



CONSELL GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA

REGLAMENTO DEL CONSELL GENERAL

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSELL GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO. *DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL CONSELL GENERAL*

Artículo 1

El Consell General se constituirá el quinceavo día posterior a la proclamación de los resultados electorales a las doce horas del mediodía.

Artículo 2

1. La sesión constitutiva del Consell General será presidida por el consejero general de mayor edad de la parroquia de Canillo, que será asistido por el secretario general del Consell General. Actuará como secretario el consejero general de menor edad.

2. El consejero general de mayor edad de la parroquia de Canillo, en calidad de presidente provisional, declarará abierta la sesión y acto seguido se procederá a la elección de la Sindicatura, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. *DE LOS CONSEJEROS GENERALES*

Artículo 3

La condición de consejero general se adquiere por elección popular. La plenitud de los derechos y deberes del consejero general se adquiere tras haber presentado la credencial correspondiente a la Secretaría del Consell General y de haber prestado juramento o promesa de acatamiento a la Constitución en la primera sesión a la que asista.

Artículo 4

1. Los consejeros generales tienen el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Consell General y de las comisiones en las que estén integrados, y el derecho de emitir el voto en el Pleno y en las comisiones de las que formen parte. Pueden hacer uso de la palabra, según las disposiciones de este Reglamento, tras haberla pedido al síndico general y de que les haya sido concedida.

2. Los consejeros generales tienen el derecho y el deber de pertenecer a una comisión. Pueden asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de aquellas comisiones de las que no formen parte. Pueden hacer uso de la palabra, según las disposiciones de este Reglamento, tras haberla pedido al presidente de la Comisión.

Artículo 5

1. Para el cumplimiento de la actividad parlamentaria, los consejeros generales tienen el derecho a que la Administración pública les facilite los datos, informes o documentos que obren en su poder. La solicitud de información se cursará a través del síndico general.

2. La Administración requerida dispondrá de un plazo de treinta días para enviar la documentación solicitada o bien permitir al consejero general el acceso directo a la misma, justificando entonces el porqué de este procedimiento o, en caso contrario, para exponer las razones fundamentadas en derecho que impiden el envío o el acceso directo correspondiente.

3. En caso de que la información tenga la consideración de reservada o secreta de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, el envío de la documentación o su acceso directo seguirán el procedimiento establecido en la referida normativa.

4. Una vez transcurrido el plazo, el síndico general, a requerimiento del consejero general solicitante, requerirá de la Administración el cumplimiento de la obligación derivada del presente artículo.

5. Si un consejero general considera que no se le ha enviado la documentación requerida o la que se le ha enviado es incompleta, puede formular un complemento de solicitud. Este se realizará mediante escrito dirigido a la Sindicatura y se tramitará a través del síndico general. La Administración requerida dispondrá de un plazo de treinta días para enviar la documentación solicitada o bien permitir al consejero general el acceso directo a la misma, justificando entonces el porqué de este procedimiento o, en caso contrario, para exponer las razones fundamentadas en derecho que impiden el envío o el acceso directo correspondiente.

6. Cuando las características de la documentación solicitada lo requieran, la Administración requerida podrá permitir al consejero general solicitante el acceso directo a la misma para que la estudie y tome las notas que considere oportunas. En tal supuesto, el consejero general podrá acceder a la documentación acompañado de sus asesores, previamente acreditados ante el Consell General.

7. Los asesores, a los efectos determinados en el párrafo anterior, deberán acreditarse mediante comunicación del consejero general solicitante al síndico general, quien lo comunicará a la Administración requerida.

8. Los plazos determinados en el presente artículo se computarán con los días hábiles que corresponda según la administración objeto de la solicitud de información.

Artículo 6

Los consejeros generales tienen el deber de cumplir las funciones y obligaciones que les impone este Reglamento.

Artículo 7

Los consejeros generales tienen la obligación de observar la cortesía debida y de respetar las normas de orden y de disciplina establecidas en este Reglamento. El síndico general garantizará su cumplimiento y llamará al orden al consejero general que no se atuviera a dichas obligaciones. Tienen también la obligación de guardar secreto sobre las actuaciones o resoluciones que tengan este carácter, de acuerdo con la Constitución y este Reglamento.

Artículo 8

1. Los consejeros generales deben presentar su currículum político y profesional y deben declarar los cargos públicos que ocupan y, si fuera el caso, a cuál de los cargos incompatibles renuncian, según el modelo y forma aprobados por la Sindicatura. También deberán declarar aquellos cargos que ostenten en empresas privadas, así como sus actividades profesionales.

2. En el supuesto de que haya un cambio en la situación declarada por los consejeros generales en el apartado 1 del presente artículo, estos deberán comunicarlo a la Comisión Permanente en el plazo de un mes desde que haya acontecido, para que la Comisión emita un informe, en su caso, respecto a la nueva situación, en el plazo de ocho días. Si el cambio que se declara consiste en el cese de alguna de las actividades declaradas, la Comisión no deberá elaborar el informe.

3. Los consejeros generales no pueden invocar o utilizar su condición para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 9

1. Los consejeros generales recibirán una remuneración que determinará el Consell General con cargo a su presupuesto.

2. El consejero general que, sin la suficiente justificación o sin autorización de la Sindicatura, deje de asistir a tres sesiones consecutivas del Consell General o a cinco alternas durante un año natural será privado del derecho a percibir la asignación económica correspondiente a dos trimestres.

Artículo 10

1. Los consejeros generales no pueden ser sometidos a ningún procedimiento judicial o disciplinario, ni se les puede exigir ningún tipo de responsabilidad fuera del Consell General por los votos y opiniones emitidos en el ejercicio de su cargo.

2. En el caso de detención o retención, inculpación o procesamiento de un consejero general, el síndico general informará inmediatamente de ello al Consell General.

Artículo 11

Los consejeros generales perderán su condición por las causas siguientes:

a) por extinción del mandato, al expirar el del Consell General, excepto en el caso de los miembros de la Comisión Permanente, que la mantendrán hasta que esté constituido el nuevo Consell General;

b) por decisión firme que anule su elección o proclamación;

c) por defunción;

d) por incapacidad judicialmente declarada;

e) por el ejercicio de un cargo público incompatible con el de consejero general;

f) por sentencia firme que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo superior al del período de mandato que le queda;

g) por renuncia, expresada por escrito al síndico general y ratificada personalmente ante la Sindicatura.

La pérdida de la condición de consejero general derivada por las causas enumeradas en las letras *b)*, *d)*, *e)* y *f)* resulta efectiva una vez constatada por la Comisión Permanente.

Artículo 12

La condición de consejero general queda suspendida:

- a) por sentencia firme que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos por un tiempo inferior al que le queda de mandato;
- b) por haber sido procesado o haber sido condenado por sentencia firme a penas distintas a la de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, cuando el Consell General lo acuerde por mayoría de tres quintas partes, dada la naturaleza de la pena o la gravedad de los hechos;
- c) cuando el Pleno del Consell General así lo decida, de acuerdo con las previsiones del capítulo décimo del título II del presente Reglamento.

Artículo 13

En caso de que un consejero general deje vacante su escaño por cualquiera de las causas del artículo 11, esta vacante será cubierta de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO. *DEL SÍNDICO GENERAL Y DE LA SINDICATURA*

Sección primera. De las funciones del síndico general y de la Sindicatura

Artículo 14

1. La Sindicatura, como órgano rector del Consell General, está integrada por el síndico general, el subsíndico general y dos secretarios.
2. La Sindicatura es presidida, dirigida y coordinada por el síndico general.
3. La Sindicatura toma sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el síndico general tiene voto de calidad.
4. Los cargos de síndico general y de subsíndico general son incompatibles con cualquier otro cargo o función pública.

Artículo 15

1. El síndico general representa el Consell General, asegura sus trabajos, ordena y dirige con imparcialidad los debates de la Cámara, y cumple y hace cumplir el Reglamento, que, en caso de duda, interpreta.
2. El síndico general vela por el mantenimiento del orden dentro de las dependencias del Consell General. A estos efectos, en su interior es la autoridad máxima y puede tomar todas las medidas que considere pertinentes.
3. Ejerce también todas las demás funciones que la Constitución, este Reglamento o las leyes le atribuyan.

Artículo 16

1. El subsíndico general substituye al síndico general por vacante, ausencia o impedimento. En este caso tiene la plenitud de derechos, deberes y atribuciones que corresponden al síndico general.
2. Puede ostentar, por delegación del síndico general, la representación del Consell General.
3. Así mismo debe cumplir cualquier otra función que le encomiende el síndico general o la Sindicatura.

Artículo 17

Los secretarios:

- a) autorizan, por turno, con el visto bueno del síndico general, las actas del Pleno, de la Sindicatura y de la Junta de Presidentes, y expiden las certificaciones;
- b) dan lectura a los documentos que deban ser comunicados al Consell General;
- c) colaboran, bajo la dirección del síndico general, en la realización de los trabajos del Consell General;
- d) aseguran la corrección de la llamada y del recuento en las votaciones.

Artículo 18

1. Es competencia de la Sindicatura:
 - a) aplicar el Reglamento; y suplirlo en caso de omisión, oída la Junta de Presidentes;

- b) adoptar las decisiones necesarias para la realización de los trabajos parlamentarios;
- c) ejecutar el presupuesto del Consell General;
- d) de acuerdo con el Reglamento, calificar los escritos y documentos de carácter parlamentario, declarar su admisibilidad y decidir su tramitación;
- e) todas las demás que le sean encomendadas por este Reglamento.

2. Si un consejero general discrepara de una decisión de la Sindicatura correspondiente al apartado *d)*, puede solicitar por escrito su revisión ante la propia Sindicatura. La resolución, entonces, deberá ser motivada y tendrá carácter definitivo.

Artículo 19

La Sindicatura se reúne a convocatoria del síndico general. Es asesorada por el secretario general, que redacta las actas y atiende a la ejecución de sus acuerdos, bajo la dirección del síndico general. El secretario general es nombrado por el síndico general, oída la Sindicatura, entre personas tituladas en Derecho, preferentemente, entre los letrados del Consell General.

Sección segunda. De la elección del síndico general y de la Sindicatura

Artículo 20

El Pleno elige, entre sus miembros, al síndico general y a los demás miembros de la Sindicatura en la sesión constitutiva. Su mandato comprenderá toda la legislatura. El síndico y subsíndico generales no pueden ejercer su cargo más de dos mandatos consecutivos completos.

Artículo 21

1. Se procederá en primer lugar a la elección conjunta del síndico general y del subsíndico general. Una quinta parte de los consejeros generales podrá presentar, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión, las candidaturas. Cada candidatura ha de contener el nombre y la aceptación de las dos personas que la formen. Cada consejero general solo podrá firmar una sola candidatura.

2. Tras dar lectura de los nombres que componen cada una de las candidaturas presentadas, se procederá acto seguido a la votación, que será secreta por papeleta. Cada consejero general votará una sola candidatura y resultará elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta del Consell General. Si

ninguna candidatura la consiguiera, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas que hayan sido más votadas y será elegida aquella que obtenga más votos. Si se produjera un empate, se procederá a una nueva votación y, si en esta todavía se mantuviera, resultará elegida aquella en que el candidato a síndico general sea de mayor edad.

3. Anunciado el resultado de la votación conjunta de síndico general y subsíndico general, el Consell General procederá acto seguido a la elección de los secretarios de la Sindicatura. Cada consejero general votará un solo nombre y resultarán elegidos los dos que obtengan más votos. Si se produjera un empate, se procederá como en el caso anterior, pero llegado el caso, resultará elegido secretario el de menor edad.

Artículo 22

Realizadas de manera ininterrumpida todas las votaciones y escrutinios para cubrir los cargos de la Sindicatura, el síndico general electo prestará juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y a continuación ocupará su lugar. Después prestarán juramento o promesa el subsíndico general y los dos secretarios, que ocuparán acto seguido su lugar. Finalmente, después de prestar el juramento o promesa el resto de consejeros generales presentes, el síndico general levantará la sesión constitutiva.

Artículo 23

Si durante la legislatura se produjera la vacante del cargo de síndico general o de secretario, se procederá a una nueva elección de acuerdo con el procedimiento del artículo 21. Si la vacante se produjera en el cargo de subsíndico general, el síndico general propondrá un candidato que deberá ser elegido por el Pleno.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LA JUNTA DE PRESIDENTES

Sección primera. De los grupos parlamentarios

Artículo 24

1. Durante los primeros cinco días hábiles después de la constitución del Consell General, un mínimo de cuatro consejeros generales pueden constituir un grupo parlamentario, mediante una declaración firmada por sus miembros con indicación del nombre del grupo parlamentario, que será trasladada al

síndico general. Agotado dicho plazo, no será posible la creación de nuevos grupos parlamentarios durante la legislatura.

2. Cada consejero general solo puede formar parte de un grupo parlamentario.

3. Los consejeros generales que en el plazo establecido en el apartado 1 no hayan quedado integrados en un grupo parlamentario podrán incorporarse a uno de los mismos, previa aceptación de su presidente, durante los seis primeros días de cada período de sesiones, con igualdad de derechos y deberes que los consejeros generales que lo hayan constituido.

4. Los consejeros generales que no estén incorporados en un grupo parlamentario son consejeros generales no adscritos. Cuando haya más de dos consejeros generales que no estén incorporados a un grupo parlamentario, todos los que se encuentren en la misma situación quedarán incorporados a un grupo mixto. La participación del grupo mixto en las actividades del Consell General es análoga a la de los otros grupos parlamentarios, sin perjuicio de las especificidades recogidas en la presente sección.

Artículo 25

1. El Consell General pondrá a disposición de los grupos parlamentarios los medios materiales y los recursos económicos para la realización de sus funciones, por medio de una subvención fija idéntica para cada uno de ellos y de una subvención variable en función del número de consejeros generales de cada grupo. El importe destinado a la subvención fija no podrá ser inferior al 50 % del total de la subvención destinada a los grupos parlamentarios.

Los recursos económicos transferidos deberán ser destinados exclusivamente a financiar actividades y otros gastos relacionados con el ejercicio de funciones parlamentarias.

2. Los grupos parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de la gestión de las asignaciones recibidas del Consell General, la cual deberá ser entregada a la Sindicatura, para ser enviada al Tribunal de Cuentas, antes del 1 de abril del año siguiente al del cierre del ejercicio, para su fiscalización.

3. La Sindicatura, escuchada la Junta de Presidentes, establece las reglas a las que debe ajustarse la contabilidad de los grupos parlamentarios con relación a las asignaciones recibidas del Consell General.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, al final de cada legislatura los grupos parlamentarios deberán presentar a la Sindicatura la liquidación de las cuentas correspondiente a las asignaciones recibidas del Consell General. Esta presentación se realizará mediante una declaración responsable del presidente del grupo parlamentario. La liquidación de las

cuentas será publicada en el Boletín del Consell General, y remitida al Tribunal de Cuentas para su fiscalización.

5. El Consell General pondrá también a disposición de los consejeros generales no adscritos los medios materiales y los recursos económicos para la realización de sus funciones parlamentarias de forma proporcional a los recursos atribuidos a los grupos parlamentarios. Deberán llevar una contabilidad específica de la gestión de las asignaciones recibidas, en los términos regulados en el presente artículo.

6. Los remanentes que puedan existir de las asignaciones recibidas por los grupos parlamentarios y por los consejeros generales no adscritos, una vez finalizada la legislatura, deberán ser devueltos al Consell General.

Artículo 26

1. Cada grupo parlamentario remitirá a la Sindicatura la lista de los consejeros generales que lo integran e indicará el nombre del presidente y del presidente suplente, así como su reglamento interno. El presidente comunicará a la Sindicatura las altas y bajas que puedan producirse en el grupo parlamentario.

2. Cerrado el plazo indicado en el apartado 1 del artículo 24 para la constitución voluntaria de grupos parlamentarios, y constatada la existencia de un grupo mixto, sus miembros dispondrán de un plazo suplementario de diez días a fin de indicar por escrito al síndico general el nombre del presidente y del presidente suplente, así como su reglamento interno, que deberá respetar los principios de pluralidad y proporcionalidad.

Transcurrido este plazo sin que el grupo mixto haya aprobado su reglamento interno, la Sindicatura, escuchada la Junta de Presidentes, dictará las normas de funcionamiento de dicho grupo. Así mismo, y en tanto no hayan determinado la presidencia y presidencia suplente del grupo mixto, estas funciones de representación serán ejercidas de forma rotatoria por cada período de sesiones. En cualquier caso, el grupo mixto podrá adoptar con posterioridad las disposiciones que considere oportunas en cuanto a su representación y organización.

3. Los cambios en la composición del grupo mixto comportan necesariamente el cese en los cargos de presidente y presidente suplente, así como el fin de la vigencia del reglamento interno, y la obligación de comunicar al síndico general los eventuales cambios que se hayan producido tanto en la presidencia como en el reglamento interno de acuerdo con la nueva composición, en el plazo de diez días desde que se haya producido el cambio. Transcurrido este plazo sin haberse recibido la comunicación, serán de aplicación las previsiones recogidas en el apartado anterior.

4. Mientras el grupo mixto no proceda a la designación de sus cargos representativos, los órganos del Consell General de los que estos formen parte, en especial la Junta de Presidentes, podrán adoptar las decisiones que resulten oportunas para garantizar el funcionamiento normal del Consell General.

Artículo 27

Los consejeros generales que accedan a su cargo después de la sesión constitutiva deberán incorporarse a un grupo parlamentario en los cinco días posteriores a su juramento o promesa, con la aceptación de su presidente. En caso de que no se realice la incorporación, se convertirá en consejero general no adscrito o, en su caso, quedará incorporado al grupo mixto.

Artículo 28

La separación de un consejero general de un grupo parlamentario conlleva la pérdida de su presencia en las comisiones de las que formaba parte.

Artículo 29

Si, a consecuencia de las bajas producidas, un grupo parlamentario llega a tener dos o menos de dos consejeros generales, el grupo parlamentario quedará automáticamente disuelto y sus integrantes se convertirán en consejeros generales no adscritos o, en su caso, quedarán incorporados al grupo mixto.

Sección segunda. De la Junta de Presidentes

Artículo 30

Los presidentes de los grupos parlamentarios forman la Junta de Presidentes, que es presidida por el síndico general, asistido por un secretario de la Sindicatura. El secretario general levanta acta de las sesiones. Los presidentes de los grupos parlamentarios pueden ser substituidos por el presidente suplente. Pueden asistir los demás miembros de la Sindicatura y un representante del Gobierno, y a tal efecto serán informados de sus reuniones. El síndico general puede convocar, si procede, a los presidentes de las comisiones.

Artículo 31

La Junta de Presidentes es convocada por el síndico general a petición de dos grupos parlamentarios o por iniciativa propia. La Junta de Presidentes se reunirá, como mínimo, una vez al mes durante los períodos de sesiones.

Artículo 32

En caso de votación, los votos se computarán por el sistema ponderado y, por lo tanto, cada presidente de grupo parlamentario tendrá tantos votos como consejeros generales integren su grupo parlamentario.

Artículo 33

Sin perjuicio de las demás atribuciones que le otorga este Reglamento, las funciones de la Junta de Presidentes son:

- a) establecer los criterios para ordenar y facilitar los debates y los trabajos del Consell General;
- b) determinar la comisión competente para conocer las iniciativas parlamentarias;
- c) fijar el número de miembros de cada grupo parlamentario en las comisiones;
- d) asignar los escaños que corresponden a cada grupo parlamentario en la sala de sesiones.

CAPÍTULO QUINTO. *DEL PLENO*

Artículo 34

El Pleno es el órgano supremo del Consell General. Es convocado por el síndico general a iniciativa propia o a solicitud del jefe de Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los consejeros generales.

Artículo 35

1. Los consejeros generales se sientan siempre en el mismo sitio en la sala de sesiones. Los miembros del Gobierno dispondrán de un lugar que les será destinado especialmente y podrán intervenir de acuerdo con el presente Reglamento.
2. Solo tienen acceso a la sala de sesiones los consejeros generales, los miembros del Gobierno, los funcionarios del Consell General en el ejercicio de su función y las personas autorizadas de forma expresa por el síndico general.

Artículo 36

El Consell General queda constituido cuando los consejeros generales se reúnen a convocatoria del síndico general para tratar de un orden del día de acuerdo con la Constitución y el presente Reglamento. La lista de los consejeros generales presentes quedará incorporada al acta de la sesión.

CAPÍTULO SEXTO. *DE LA COMISIÓN PERMANENTE*

Artículo 37

1. El Consell General nombrará una Comisión Permanente encargada de velar por los poderes de la Cámara cuando esta esté disuelta o en el período entre sesiones. La Comisión Permanente está integrada por el síndico general, tres consejeros generales elegidos por los consejeros generales electos en colegio nacional y tres elegidos por los consejeros generales electos en colegios parroquiales.

2. La Comisión Permanente vela por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los consejeros generales. Pedirán a los consejeros generales que declaren los cargos que ocupan y, si se diera el caso, a cuál de los cargos incompatibles renuncian, y a tal efecto podrán reclamar la documentación que sea necesaria.

3. La Comisión Permanente ejercerá aquellas competencias que le sean atribuidas por ley.

4. La Comisión Permanente acompañará al síndico general en la recepción de los juramentos y en las tomas de posesión que deban realizarse ante él.

5. La Comisión Permanente es convocada por el síndico general a iniciativa propia o a solicitud de tres consejeros generales o del jefe de Gobierno.

6. La Comisión Permanente dará cuenta al Consell General de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en la primera sesión en que este se reúna.

CAPÍTULO SÉPTIMO. *DE LAS COMISIONES*

Artículo 38

Las comisiones del Consell General estarán formadas por el número de consejeros generales establecido por la Sindicatura, de acuerdo con la Junta de Presidentes, proporcional al número de consejeros generales de cada grupo

parlamentario. Los consejeros generales serán designados por los grupos parlamentarios.

Artículo 39

Los miembros de las comisiones pueden ser sustituidos por consejeros generales del mismo grupo parlamentario, después de que su presidente lo comunique al síndico general. Cuando la substitución sea para una única vez, es suficiente la comunicación al presidente de la comisión al inicio de la reunión, y los substitutos serán admitidos como miembros de la comisión.

Artículo 40

Las comisiones podrán convocar a los miembros del Gobierno a sus reuniones. Los miembros del Gobierno podrán solicitar la asistencia a las mismas. En ambos casos tendrán voz, así como derecho a obtener una copia del acta que recoja su comparecencia.

Artículo 41

Las comisiones deben elegir a un presidente y un vicepresidente. El vicepresidente substituirá al presidente en caso de ausencia, vacante o imposibilidad del presidente. Ambos deberán ser elegidos en la primera reunión ordinaria de la comisión, después de haberse producido la vacante.

Artículo 42

Las presidencias de las comisiones serán distribuidas por la Sindicatura de acuerdo con la Junta de Presidentes entre los grupos parlamentarios de manera proporcional en función del número de consejeros generales de cada uno de ellos.

Artículo 43

Los miembros de la Sindicatura no pueden presidir ninguna comisión, a excepción del síndico general, que es presidente de derecho de todas ellas.

Artículo 44

El presidente convoca las reuniones de la comisión a iniciativa propia, a petición de dos grupos parlamentarios o de dos quintas partes de sus miembros, con un orden del día. Las comisiones no pueden reunirse al mismo tiempo que el Pleno. Para tratar temas relativos al procedimiento legislativo sometido al trámite de urgencia, las comisiones pueden ser convocadas en los períodos entre sesiones, sin que sea necesario el acuerdo de la Comisión Permanente.

Artículo 45

Las comisiones intervienen en todos aquellos temas, proyectos o propuestas que, según el Reglamento, encargue la Sindicatura, de acuerdo con la Junta de Presidentes. Deben realizar su trabajo en un período máximo de tres meses, excepto cuando la Sindicatura las autorice a prolongar este plazo, por la singularidad de la tarea o el volumen de la actividad.

Artículo 46

Habrán ocho comisiones legislativas permanentes: 1) Justicia, Interior y Asuntos Institucionales, 2) Política Exterior, 3) Economía (Agricultura, Industria, Comercio y Turismo), 4) Finanzas y Presupuesto, 5) Política Territorial, Urbanismo y Medio Ambiente, 6) Sanidad, 7) Asuntos Sociales e Igualdad, 8) Educación, Investigación, Cultura y Juventud y Deportes.

Cada comisión legislativa permanente contará con un mínimo de cinco consejeros generales. Cada consejero general puede ser miembro de tres comisiones legislativas permanentes como máximo.

Artículo 47

Las comisiones legislativas permanentes examinarán todas las propuestas legislativas que les correspondan por su materia y que les remita la Sindicatura de acuerdo con la Junta de Presidentes. También examinarán todas aquellas propuestas no legislativas, informaciones o temas que por su materia les remita el síndico general.

Artículo 48

1. El Consell General podrá crear en cada legislatura comisiones de estudio o de encuesta sobre cualquier cuestión de interés público, a propuesta de la Sindicatura, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los consejeros generales. El debate de la propuesta de creación se hará de conformidad con lo establecido para las propuestas de acuerdo. Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para comenzar la sesión.

2. Por el mismo procedimiento podrán crearse comisiones de legislatura de carácter legislativo o de tipo especial.

3. Tanto la propuesta como el acuerdo de creación de las comisiones referidas a los dos apartados anteriores deben determinar como mínimo:

a) El tipo y la composición de la comisión que se crea.

b) El objeto concreto del trabajo que se le encarga y su finalidad, y también las posibles directrices a las que la comisión debe acomodar su trabajo. En cualquier caso, el objeto de estas comisiones no podrá versar sobre cuestiones concretas que estén sometidas a un procedimiento jurisdiccional.

c) Las normas específicas de funcionamiento y el régimen general de adopción de acuerdos, que, en todo caso, deben respetar siempre los principios generales de funcionamiento de las comisiones establecidos por este Reglamento.

d) El carácter secreto o público de la comisión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2. Dicho carácter podrá ser modificado en el decurso de los trabajos de la comisión.

e) La posibilidad de incorporar especialistas o técnicos para que participen en los trabajos y asistan a las reuniones con voz pero sin voto.

f) El plazo para cerrar los trabajos de la comisión.

4. Las comisiones, al inicio de sus actuaciones, deben elaborar y aprobar un plan de trabajo y, si se tercia, la lista de las comparecencias previstas. De todos modos, tanto el plan de trabajo como la lista de comparecencias podrán modificarse en la medida que las nuevas necesidades sobrevenidas durante sus actuaciones así lo justifiquen.

5. Las conclusiones de las comisiones quedarán reflejadas en un dictamen que será publicado en el Boletín del Consell General y debatido por el Consell General.

6. Las conclusiones aprobadas por el Consell General deben ser comunicadas al Gobierno, sin perjuicio de que el síndico general, por acuerdo de la Sindicatura, pueda ponerlas en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 49

Las comisiones, a través del síndico general, pueden:

a) Pedir al Gobierno y a cualquier otra autoridad o funcionario público la información y documentación que consideren necesaria para la realización de su trabajo, que les deberá ser facilitada, de acuerdo con las provisiones del artículo 5 del presente Reglamento.

b) Requerir la presencia de los miembros del Gobierno, de las autoridades electas y de los funcionarios públicos que dependan de ellos para que informen de aquellas cuestiones que correspondan a los temas que están tratando de acuerdo con el artículo 7. Se exceptúan los miembros del poder judicial y del Tribunal Constitucional.

c) De acuerdo con la ley, podrán reclamar también la presencia de cualquier ciudadano. No obstante, esta presencia no podrá ser reclamada cuando las personas estén sometidas a un procedimiento jurisdiccional vinculado directamente con la cuestión objeto por la que ha sido reclamada su presencia o se trate de personas privadas de libertad.

Las comparecencias de autoridades, funcionarios u otras personas, relativas a materias declaradas por ley secretas o confidenciales, solo se llevarán a cabo ante la comisión si, previamente, se ha declarado el carácter secreto de la misma.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO. *DE LAS SESIONES*

Artículo 50

El Consell General se reúne anualmente durante dos períodos ordinarios de sesiones comprendidos entre el primero de marzo y el 15 de julio, y entre el primero de septiembre y el 31 de enero.

Artículo 51

1. El síndico general convoca todas las sesiones del Pleno del Consell General, sean tradicionales, ordinarias o extraordinarias. Las sesiones de las comisiones son convocadas por su presidente.

2. Las sesiones extraordinarias solo pueden ser convocadas por acuerdo de la Comisión Permanente: por iniciativa propia, a petición del jefe de Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de una cuarta parte de los consejeros generales. En el caso de las sesiones extraordinarias de las comisiones, estas, además, podrán ser convocadas a petición de la propia comisión interesada. En el acuerdo o la petición deberá constar el orden del día, que no puede ser ni reducido ni ampliado.

Artículo 52

Una sesión comprende todas las reuniones necesarias para tratar un orden del día. El síndico general abre y cierra las sesiones y determina el contenido de las reuniones.

Artículo 53

1. Las sesiones del Pleno del Consell General y de las comisiones son públicas. Las sesiones de las comisiones no son públicas, únicamente, cuando elaboran informes para elevar al Pleno o tratan cuestiones relativas a la organización de sus trabajos.

2. A iniciativa de la Sindicatura, de dos grupos parlamentarios o de una cuarta parte de los consejeros generales, el Pleno del Consell General puede acordar por mayoría absoluta de sus miembros celebrar sesiones secretas del Pleno del Consell General o de una comisión.

Artículo 54

1. De todas las sesiones del Pleno y de las comisiones del Consell General se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, de las personas que han intervenido, de las incidencias ocurridas y de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el síndico general y uno de los secretarios de la Sindicatura o, en su caso, por el presidente y el vicepresidente correspondiente, para ser depositadas en el Consell General y remitidas a los consejeros generales. Si en los quince días posteriores al depósito no existiera ninguna reclamación escrita, el acta se dará por aprobada. En caso de reclamación escrita, decidirá la Sindicatura, que podrá someter la decisión final a la primera sesión ordinaria del Pleno o de la comisión.

3. Cuando una sesión haya sido secreta, se realizará una única acta, que será custodiada por el síndico general, o, en su caso, por el presidente de la comisión correspondiente. Para su aprobación se seguirá el mismo procedimiento del apartado anterior.

Artículo 55

El público asistente a las sesiones del Consell General está obligado a mantener silencio y orden, y no le está permitido ningún tipo de manifestaciones de aprobación o de desaprobación.

La Sindicatura determinará el procedimiento y las condiciones para gestionar la asistencia del público a las sesiones, en función de la disponibilidad de plazas y de las circunstancias de cada sesión o por razones de seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO. *DEL ORDEN DEL DÍA*

Artículo 56

1. El orden del día del Consell General es fijado por el síndico general, de acuerdo con la Junta de Presidentes. El orden del día puede ser modificado o alterado por acuerdo del Pleno del Consell General a propuesta del síndico general, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los consejeros generales.

2. El orden del día de las comisiones es fijado por su presidente, quien lo comunicará al síndico general. El orden del día de las comisiones puede ser alterado o modificado por acuerdo de la comisión a propuesta del presidente o de una quinta parte de los consejeros generales.

3. Si alguien quiere introducir en el orden del día del Pleno o de una comisión un nuevo tema, este deberá haber cumplido los trámites reglamentarios.

Artículo 57

El Gobierno puede pedir que en una sesión se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios. En este sentido, deberá comunicarlo al síndico general.

CAPÍTULO TERCERO. *DE LOS DEBATES*

Artículo 58

Salvo un acuerdo en sentido contrario de la Sindicatura, no podrá comenzar deliberación o debate alguno sobre una determinada cuestión si con una antelación mínima de tres días no ha sido distribuida a cada consejero general la documentación relativa a la cuestión objeto de la deliberación o debate. No obstante, la Sindicatura puede reducir este plazo si existen motivos debidamente justificados de urgencia o necesidad.

El mismo procedimiento regirá para las deliberaciones de las comisiones.

Artículo 59

1. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los consejeros generales deben solicitar al síndico general el uso de la palabra. Si un consejero general llamado por el síndico general a intervenir no estuviera presente, se entenderá que renuncia a hacer uso de dicha palabra.

2. Igualmente, el jefe de Gobierno y los ministros deben solicitar al síndico general el uso de la palabra.

3. Como norma general, los consejeros generales hablarán desde su escaño y el jefe de Gobierno y los ministros desde el sitio que tienen destinado. La Junta de Presidentes acuerda en qué casos los consejeros generales, el jefe de Gobierno y los ministros hablarán desde la tribuna de oradores.

Artículo 60

Los consejeros generales, el jefe de Gobierno y los ministros no pueden ser interrumpidos mientras realizan sus intervenciones orales. Solo el síndico general tiene la facultad de hacerlo para avisar al orador de que ha consumido su tiempo, para retirarle la palabra o para llamarle al orden. Los consejeros generales serán llamados a atenerse a la cuestión, siempre que se aparten de ella.

Artículo 61

Si en una sesión del Consell General se hacen alusiones a la persona o a la conducta de un consejero general o al jefe de Gobierno o a un ministro, el síndico general podrá dar la palabra a la persona aludida para que, sin entrar en el fondo de la cuestión y durante un breve espacio de tiempo, pueda contestar a las alusiones. Las alusiones solo pueden ser contestadas en la misma sesión.

Artículo 62

El Consell General, a iniciativa del síndico general y sin debate, puede poner fin a una deliberación o debate, cuando entienda que la cuestión ya ha sido debidamente tratada. Si un grupo parlamentario lo solicitara, el síndico general puede establecer un turno a favor y uno en contra de cinco minutos cada uno y lo someterá acto seguido a votación.

Artículo 63

1. Si el presente Reglamento no lo dispone de otra forma, en cada debate habrá un turno a favor y un turno en contra. El derecho a consumir un turno en contra se mantiene si se ha realizado el turno a favor, aunque la propuesta haya sido retirada.

2. La duración de las intervenciones de los grupos parlamentarios no puede sobrepasar los diez minutos. La duración de las intervenciones de los consejeros generales no adscritos no puede sobrepasar los tres minutos. Las intervenciones del grupo mixto tienen la misma duración que las correspondientes a los demás grupos parlamentarios y el tiempo se distribuye entre sus miembros de forma proporcional a la importancia numérica de las fuerzas políticas que lo integran, sin perjuicio de que su reglamento interno pueda determinar lo contrario.

Artículo 64

En los debates de totalidad las intervenciones serán de quince minutos por grupo parlamentario. Los consejeros generales no adscritos pueden intervenir durante cinco minutos.

Artículo 65

En cada debate, todo consejero general o miembro del Gobierno que sea contradicho por uno o más oradores tendrá derecho a rectificar una sola vez por un tiempo no superior a cinco minutos.

Artículo 66

En cualquier momento del debate, un consejero general puede pedir al síndico general la observancia del Reglamento y deberá invocar con precisión el artículo cuya aplicación reclama. El síndico general resolverá y su decisión deberá ser acatada.

Artículo 67

En cualquier caso, el síndico general tiene plenas facultades para la ordenación del debate.

Artículo 68

En las sesiones de las comisiones, el Presidente tiene las mismas facultades de ordenación del debate que el síndico general.

CAPÍTULO CUARTO. *DE LAS VOTACIONES*

Artículo 69

Si, llegado el momento de una votación o una vez efectuada, no estuviera presente la mitad de los miembros del Consell General, el síndico general pospondrá la votación y anunciará una hora, en la misma sesión, para realizarla. Si, llegada esa hora, tampoco hubiera quórum suficiente para proceder a la votación, esta quedará aplazada hasta un próximo Pleno, pero el debate no se reiterará.

Artículo 70

1. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los consejeros generales presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales determinadas por la Constitución, las leyes o el presente Reglamento.

2. Hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos. Hay mayoría absoluta cuando el número de votos a favor supera la mitad del total de miembros efectivos del Consell General.

Artículo 71

1. El voto es personal e indelegable. Cada consejero general tiene un solo voto. Nadie puede tomar parte en las votaciones que afecten a su estatus personal como consejero general.

2. En los casos de embarazo, maternidad, enfermedad grave u hospitalización que impidan el desplazamiento del consejero general para el desarrollo normal de su función parlamentaria, si las circunstancias que concurren lo justifican suficientemente, la Sindicatura podrá autorizar, mediante escrito motivado, que los consejeros generales emitan su voto en las sesiones plenarias por procedimientos no presenciales.

Con esta finalidad, el consejero general cursará la solicitud oportuna, por escrito dirigido a la Sindicatura, la cual le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el período de tiempo en que podrá emitir su voto mediante el procedimiento determinado. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente por medio del sistema que, con tal finalidad, determine la Sindicatura y obrará en poder del síndico general con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

Artículo 72

1. Las votaciones públicas pueden ser: ordinaria o bien oral por llamada. De acuerdo con el Reglamento y a propuesta del síndico general, se puede votar por asentimiento. Las votaciones secretas serán con papeleta.

2. Finalizada una votación ordinaria, si un consejero general, de forma inmediata y antes de pasar a la siguiente cuestión, manifiesta que se ha producido un error en el sentido de su voto, podrá solicitar la rectificación del mismo.

Artículo 73

En la votación pública oral por llamada, la Sindicatura llamará a los consejeros generales, que responderán sí, no o declararán que se abstienen.

La elección de jefe de Gobierno, la moción de censura y la cuestión de confianza son siempre votaciones orales por llamada.

Artículo 74

En la votación pública ordinaria, el síndico general pedirá a los consejeros generales presentes los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

Artículo 75

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del síndico general cuando, tras haber sido anunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

Artículo 76

La votación secreta se hará siempre por llamada nominal a los consejeros generales y mediante papeletas introducidas en una urna. La votación será secreta cuando lo exija este Reglamento o cuando lo acuerde el Consell General, a propuesta de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los consejeros generales.

Artículo 77

Si en una votación se produjera un empate, aquella se repetirá, y si todavía persistiera, se considerará desestimada la propuesta.

Artículo 78

En el caso de las votaciones públicas ordinarias, por llamada o por asentimiento, una vez realizada la votación, anunciado el resultado y finalizado el punto correspondiente del orden del día, los grupos parlamentarios podrán explicar brevemente su voto. También podrá hacerlo el consejero general que ha votado de modo diferente a su grupo parlamentario y, en caso de que no hayan intervenido en el debate, los consejeros generales no adscritos. El síndico general puede otorgar también esta posibilidad cuando en un debate, subdividido en diversas partes diferenciadas, se haya acabado una de ellas.

CAPÍTULO QUINTO. *DE LOS PLAZOS*

Artículo 79

El cómputo de los plazos no establecidos en la Constitución y regulados por este Reglamento se hará con los días hábiles comprendidos en los períodos ordinarios de sesiones, salvo que el asunto en cuestión haya sido incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. La Sindicatura fijará los días que deben habilitarse para que haya tiempo de cumplir los trámites que permitan llevar a cabo la referida sesión. Los plazos indicados en meses se computarán de fecha a fecha. De manera excepcional, la Sindicatura podrá habilitar como

hábiles a efectos determinados los días de los períodos entre sesiones, por razones de urgencia.

Artículo 80

La Sindicatura, a iniciativa propia, de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los consejeros generales, puede acordar la prórroga o la reducción de los plazos establecidos por este Reglamento. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no deben exceder un espacio de tiempo igual al fijado.

Artículo 81

Los documentos parlamentarios dirigidos al Consell General o a cualquier órgano de la Cámara deberán entregarse al Registro de la Secretaría General en los días y horas que disponga el síndico general, pero en cualquier caso será necesario que quede garantizado el Registro de tal manera que puedan agotarse los plazos de los días y horas establecidos.

CAPÍTULO SEXTO. *DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA*

Artículo 82

1. A petición del Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los consejeros generales, la Sindicatura puede acordar que una cuestión tenga el procedimiento de urgencia a partir del trámite siguiente al que estuviera en curso.
2. La declaración de urgencia implica la reducción de todos los plazos y la prioridad en la tramitación. Si la Sindicatura no indica otra cosa, los plazos quedarán reducidos a la mitad.

CAPÍTULO SÉPTIMO. *DE LA CADUCIDAD DE LAS INICIATIVAS Y LOS TRÁMITES PARLAMENTARIOS*

Artículo 83

1. Todas las iniciativas y los trámites parlamentarios realizados en las cuestiones no concluidas caducan al finalizar la legislatura.
2. Los informes del Defensor del Pueblo así como las memorias y los informes del Tribunal de Cuentas se trasladarán a la legislatura siguiente. La comisión legislativa correspondiente, por mayoría absoluta, puede acordar seguir el procedimiento en el trámite en que estaba cuando el Consell General se disolvió.

3. En caso de que una iniciativa legislativa, presentada de acuerdo con la letra d) del artículo 102, se encuentre en trámite parlamentario en el momento en que finalice la legislatura, esta no caducará, pero podrá retrotraerse al trámite que decida la Sindicatura, escuchada la Junta de Presidentes, sin que sea necesario, en ningún caso, presentar una nueva certificación acreditativa de haberse reunido el mínimo de firmas exigidas.

CAPÍTULO OCTAVO. *DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS*

Artículo 84

Para las elecciones de personas que la Constitución o las leyes encomienden al Consell General y que no estuvieran previstas de manera expresa en este Reglamento, los grupos parlamentarios podrán presentar en el Registro de la Secretaría General, hasta cuatro días antes del Pleno en que se haya de proceder a la votación, las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en cada caso, junto con un currículum de las personas propuestas. El síndico general informará de ello a los consejeros generales al día siguiente, los cuales podrán formular objeciones en las siguientes veinticuatro horas. El día antes del Pleno la Sindicatura proclamará los candidatos.

CAPÍTULO NOVENO. *DEL ACUERDO DEL CONSELL GENERAL PARA LA CONVOCATORIA DE REFERÉNDUM*

Artículo 85

Cuando el jefe de Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 76 de la Constitución, pretenda convocar un referéndum sobre una cuestión de orden político, solicitará el acuerdo del Consell General. Con este fin, se dirigirá a la Sindicatura para que convoque el Pleno para celebrar un debate, que será de totalidad. Acabado el debate, se procederá a la votación del acuerdo, que será pública y oral por llamada.

CAPÍTULO DÉCIMO. *DEL ORDEN PARLAMENTARIO*

Artículo 86

1. En todas las dependencias del Consell General, los consejeros generales, el jefe de Gobierno, los ministros y el público están sometidos a los poderes disciplinarios del síndico general, que los ejerce de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Quien en las dependencias del Consell General promueva desórdenes graves será expulsado de manera inmediata. Si se trata de un consejero general, la Sindicatura lo suspenderá temporalmente del cargo hasta un plazo máximo de un mes, sin perjuicio de que el Consell General, a propuesta de la Sindicatura, pueda ampliar la sanción.

3. A iniciativa de la Sindicatura, el Pleno puede sancionar con suspensión temporal del consejero general que incurra en los supuestos del párrafo anterior o que de manera continuada y grave se niegue a acatar una decisión firme del síndico general o de los órganos del Consell General.

4. Si un consejero general o un miembro del Gobierno, después de ser llamado al orden con motivo de dirigir palabras ofensivas a las instituciones públicas, a otro miembro del Consell General, del Gobierno, o a cualquier otra persona, persiste en su conducta, podrá ser expulsado de la Cámara durante el resto de la sesión. Si ha habido una rectificación, el consejero general o el miembro del Gobierno puede retirar las expresiones a que se refiere el apartado anterior y solicitar que no consten en acta.

Artículo 87

El síndico general puede suspender la sesión del Consell General en caso de alboroto o desobediencia obstinada de algún consejero general o miembro del Gobierno, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, ya sea en la misma sesión o en la subsiguiente. Antes de la suspensión de la sesión, el síndico general advertirá de la posibilidad de adoptar estas medidas.

Artículo 88

El síndico general puede ordenar la expulsión inmediata de las personas que, entre el público, no se atengan a lo dispuesto en el artículo 55. Si una persona del público comete una infracción grave, será conducida ante la autoridad competente. En caso de desorden, el síndico general puede ordenar el desalojo del público presente en la sala del Consell General.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. *DE LAS PUBLICACIONES*

Artículo 89

El Diario Oficial del Consell General reproducirá todas las intervenciones, incidencias y acuerdos adoptados en las sesiones públicas del Consell General.

Artículo 90

El Boletín del Consell General publicará todos los proyectos y proposiciones de ley, las enmiendas ordenadas por el ponente y el informe de las comisiones legislativas con las enmiendas y votos particulares que deban debatirse en el Pleno, los acuerdos de las comisiones y del Pleno, las propuestas de resolución, las preguntas y las respuestas, las comunicaciones y los acuerdos que el Gobierno remita al Consell General, y cualquier otro texto o documento que exija este Reglamento o que ordene el síndico general, dado su interés en la tramitación parlamentaria.

Artículo 91

Por razones de urgencia, el síndico general puede ordenar que, para que sean debatidos y votados los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, estos puedan ser reproducidos por otro medio mecánico y repartidos a los miembros del órgano del Consell General que deba conocerlos. En cualquier caso, deberán ser publicados en el Boletín del Consell General.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO. *DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN*

Sección primera. *De los proyectos de ley*

Artículo 92

1. Los proyectos de ley aprobados por el Gobierno, con la exposición de motivos correspondiente, serán remitidos por el jefe de Gobierno al Consell General acompañados de una memoria justificativa y económica, de una memoria justificativa de que la iniciativa legislativa contempla de manera adecuada la perspectiva de género, así como de la documentación y antecedentes necesarios para que el Consell General pueda pronunciarse.

2. La Sindicatura ordenará su publicación en el Boletín del Consell General y abrirá un período de quince días para la presentación de enmiendas. Estas pueden ser presentadas por los consejeros generales y por los grupos parlamentarios mediante un escrito dirigido a la Sindicatura.

Artículo 93

1. Las enmiendas pueden ser a la totalidad o al articulado.
2. Son enmiendas a la totalidad las que postulan el retorno del proyecto de ley al Gobierno y aquellas en que se presenta un texto articulado alternativo. Las enmiendas a la totalidad solo pueden ser presentadas por los grupos parlamentarios o por un consejero general con la firma de otros dos. Cuando un grupo parlamentario haya presentado una enmienda a la totalidad, sus miembros no podrán apoyar enmiendas a la totalidad presentadas por consejeros generales a título individual, al considerarse que ya han ejercido su derecho a la iniciativa de forma colectiva.
3. Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, de adición o de modificación. En los dos últimos casos, contendrán el texto concreto que se propone como adición o como modificación, lo que debe ser congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa. En concreto:
 - a) Son *enmiendas de adición* aquellas que proponen la adición de un nuevo artículo, apartado o rúbrica en el que se ordena el artículo o la iniciativa legislativa. En estos casos, se indicará con precisión el nuevo texto que se pretende insertar y el lugar donde debe figurar.
 - b) Son *enmiendas de modificación* aquellas que proponen la modificación de un artículo, ya sea parcialmente o en su totalidad. En estos supuestos, se transcribirá el texto que resultaría de aprobarse la enmienda, indicando con precisión el artículo, apartado o rúbrica afectado por la enmienda.
 - c) Son *enmiendas de supresión* aquellas que tienen como objeto eliminar un artículo, apartado o rúbrica del mismo. En estos casos, se indicará con precisión lo que se pretende eliminar.
4. Las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias o finales tienen la consideración de artículo a los efectos de presentación de enmiendas. También tienen esta consideración el título de la ley, la exposición de motivos, los anexos y las rúbricas de las diferentes partes en que se encuentra ordenado el texto.
5. La enmienda no puede incluir otros escritos que el propio. La motivación, en su caso, figurará claramente diferenciada.
6. Las enmiendas formuladas que no hagan referencia a un artículo, a un apartado o a una rúbrica en la cual se encuentre estructurada la ley, no serán admitidas a trámite.

7. Podrán ser admitidas a trámite aquellas enmiendas que hagan referencia a varios artículos, apartados o rúbricas si pretenden la modificación, adición o supresión de un texto que se repita a lo largo de toda la iniciativa legislativa.

Artículo 94

En caso de que se hayan presentado enmiendas a la totalidad, el síndico general las incluirá en el orden del día de la primera sesión plenaria. El debate será de totalidad y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Una vez finalizado, el síndico general someterá a votación las enmiendas a la totalidad presentadas, empezando por aquellas que propongan la devolución al Gobierno.

Artículo 95

1. Si el Pleno acordara la devolución del proyecto, el síndico general lo comunicará al Gobierno. En caso contrario, oída la Junta de Presidentes, lo enviará junto con las enmiendas al articulado a la comisión correspondiente para su tramitación.

2. Si el Pleno aprobara una enmienda a la totalidad con texto alternativo, el procedimiento legislativo seguirá y el síndico general abrirá un período de enmiendas a este texto, que solo podrán ser al articulado.

Artículo 96

Si las enmiendas presentadas solo fueran al articulado, el síndico general las remitirá junto con el texto del proyecto, a la comisión correspondiente.

Artículo 97

1. La tramitación en comisión se iniciará con la elección de un ponente, que ordenará las enmiendas para que, en un plazo de quince días, sean examinadas por la comisión.

2. Corresponde al ponente recibir las propuestas de técnica legislativa y de adecuación a las reglas y a los usos formales y lingüísticos del Consell General respecto de todas las iniciativas legislativas, elaboradas por los servicios jurídicos de la Cámara, y elevarlos a la comisión.

Artículo 98

1. Realizado el examen de las enmiendas y del texto del proyecto de ley, el presidente convocará nuevamente a la comisión y las personas que han presentado las enmiendas para debatirlas y votarlas así como el texto del proyecto de ley.

2. La votación se hará artículo por artículo. Las enmiendas correspondientes a un artículo serán debatidas y votadas previamente a la votación del artículo. Para cada enmienda habrá un turno a favor y un turno en contra. Las enmiendas que se hubieran presentado a los anexos, a la exposición de motivos y al título serán debatidas y votadas con posterioridad a las presentadas al articulado.

Artículo 99

1. Durante el debate de la comisión, el presidente está habilitado para admitir a trámite enmiendas transaccionales dirigidas a conseguir un acuerdo entre las ya formuladas y el texto del artículo. Su presentación conllevará la retirada de las enmiendas respecto a las cuales se transacciona.

2. Para la aprobación de una enmienda transaccional, además de requerir la mayoría de votos de los miembros de la comisión, esta tendrá que contar con el voto favorable del consejero general que retira la enmienda respecto a la cual se transacciona. En caso de que la enmienda que se pretende transaccionar haya sido presentada por un consejero general del grupo parlamentario que ostente la mayoría absoluta de los miembros de la comisión, se requerirá, además, la aceptación de la misma por parte de un consejero general que no pertenezca a su grupo parlamentario.

3. Durante el debate de la comisión, el presidente también está habilitado para admitir a trámite enmiendas técnicas que tengan por finalidad quitar del texto las incorrecciones, las incoherencias y los errores de técnica legislativa, terminológicos o gramaticales.

Artículo 100

1. Los acuerdos de la comisión constituyen el informe, que será firmado por el presidente de la comisión y el vicepresidente para ser presentado al Pleno por el ponente. Los consejeros generales y los grupos parlamentarios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de los trabajos de la comisión, podrán reservar las enmiendas que hayan presentado y formular votos particulares para el Pleno mediante un escrito dirigido al síndico general.

2. El síndico general ordenará la publicación inmediata en el Boletín del Consell General del informe, los votos particulares, las enmiendas y, en su caso, de la solicitud del Gobierno prevista en el artículo 62 de la Constitución.

Artículo 101

1. El debate del proyecto de ley en el Pleno se iniciará con la presentación, por parte del ponente, del informe adoptado por la comisión. Esta intervención no podrá exceder de quince minutos.

2. La votación se realizará artículo por artículo. Antes de proceder a la votación del artículo, se debatirá cada una de las enmiendas reservadas y los votos particulares que hayan sido mantenidos con un turno a favor y un turno en contra, y después se votará cada una de ellas en el mismo orden. Terminada la votación de un artículo, se pasará al siguiente. Acabada la votación de todos los artículos, se votarán los anexos, la exposición de motivos y el título de la ley.

3. Si las características del texto lo permiten, el síndico general puede proponer la ordenación de las votaciones por grupos de artículos o párrafos, o someter el texto entero a votación.

4. Durante el debate en el Pleno, el síndico general está habilitado para admitir a trámite enmiendas técnicas que tengan por finalidad quitar del texto las incorrecciones y los errores de técnica legislativa, de coherencia, terminológicos o gramaticales.

5. Si, una vez acabado el debate de un proyecto de ley o de una proposición de ley, y a consecuencia de la aprobación de un voto particular, de una enmienda o de la votación de los artículos, algún punto del texto resultante fuera incongruente o incoherente, la Sindicatura, a iniciativa propia o a petición de la comisión, puede enviar nuevamente a la comisión el texto aprobado por el Pleno, con la única finalidad de que esta, en el plazo de quince días, prepare una redacción armónica que no contradiga los acuerdos del Pleno. El informe así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que lo aprobará o rechazará en su conjunto, en una sola votación.

Sección segunda. *De las proposiciones de ley*

Artículo 102

Las proposiciones de ley pueden ser tramitadas a iniciativa de:

- a) un grupo parlamentario;
- b) tres consejeros generales;
- c) tres comuns (ayuntamientos), de manera conjunta.
- d) una décima parte del censo electoral nacional, de acuerdo con la ley.

Artículo 103

1. Las proposiciones de ley, con la exposición de motivos correspondiente, se presentarán por medio de un escrito dirigido a la Sindicatura, acompañadas de

una memoria justificativa, y, siempre que sea posible, de una memoria económica y de una memoria justificativa de que la iniciativa legislativa contempla de manera adecuada la perspectiva de género, así como de los antecedentes necesarios para poderse pronunciar.

2. Ejercida la iniciativa, la Sindicatura ordenará la publicación de la proposición y la remitirá al Gobierno para que, en el plazo de quince días, manifieste su criterio.

Artículo 104

1. Transcurridos quince días desde su publicación, la proposición podrá ser incluida en el orden del día del Pleno para que sea tomada en consideración por el Consell General. El debate será de totalidad y se iniciará con la lectura del criterio del Gobierno, si lo hubiera. Acabado el debate, el síndico general preguntará si el Consell General toma en consideración o no la proposición de ley.

2. En caso afirmativo, se abrirá un plazo de enmiendas, que no podrán ser a la totalidad. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley.

Sección tercera. *De la solicitud del Gobierno prevista en el artículo 62.2 de la Constitución*

Artículo 105

El presidente de la comisión legislativa encargada de examinar un proyecto de ley o una proposición de ley, a través del síndico general, remitirá las enmiendas presentadas al Gobierno, que dispondrá de diez días para solicitar, mediante escrito dirigido a la Sindicatura, que no sean debatidas aquellas que comporten un incremento de los gastos o una disminución de los ingresos en relación con los previstos en la Ley del Presupuesto General. Si el Gobierno hiciera uso de la solicitud prevista en el artículo 62.2 de la Constitución, el síndico general lo comunicará al presidente de la comisión y ordenará la publicación de la solicitud en el Boletín del Consell General. En este caso, la comisión se abstendrá de tratar las enmiendas afectadas.

Artículo 106

Si el Gobierno hubiera planteado la solicitud citada en el artículo anterior, un grupo parlamentario o un consejero general con la firma de dos más podrán proponer, mediante escrito dirigido al síndico general hasta dos días antes del Pleno, que este se oponga a la solicitud con una moción motivada acordada por mayoría absoluta. Si la moción prosperara, la enmienda afectada será debatida en el Pleno.

Artículo 107

Dentro del mismo plazo previsto en el artículo 103, el Gobierno podrá solicitar que no sea discutida una proposición de ley en caso de que conlleve un incremento de gastos o una disminución de ingresos en relación con los previstos en la Ley del Presupuesto General. Si el Gobierno hubiera planteado la solicitud, se podrá proceder igual que en el artículo 106.

Sección cuarta. *De la retirada de los proyectos y de las proposiciones de ley*

Artículo 108

1. El Gobierno puede retirar cualquier proyecto de ley del Consell General, siempre que la discusión del informe no haya sido incluida en el orden del día del Pleno.
2. Las proposiciones de ley podrán ser retiradas a iniciativa del proponente antes del acuerdo de la toma en consideración. Una vez se haya producido, la retirada solo puede ser efectiva si es aceptada por el Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO. *DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES*

Sección primera. *De la Ley del Presupuesto General*

Artículo 109

1. En el examen y aprobación del Proyecto de Ley del Presupuesto General se aplicará el procedimiento legislativo común, excepto en lo establecido en esta sección.
2. El Proyecto de Ley del Presupuesto General tendrá preferencia en la tramitación respecto a otras cuestiones y trabajos de la Cámara.
3. Admitido a trámite el Proyecto de Ley del Presupuesto General, la Sindicatura abrirá dos períodos de enmiendas que se inician el mismo día; un período improrrogable, de una duración no inferior a diez días, para presentar las enmiendas a la totalidad, y otro período, de una duración no inferior a veinte días, para presentar las enmiendas al articulado.

Artículo 110

Las enmiendas al Proyecto de Ley del Presupuesto General que propongan aumento de crédito en algún concepto solo serán admitidas a trámite si al mismo tiempo proponen una baja de igual o superior cuantía en otro concepto de la misma sección. Se entiende por *sección presupuestaria* cada uno de los ministerios en los que puede dividirse la dirección política y administrativa del Gobierno.

Artículo 111

El debate de totalidad del Proyecto de Ley del Presupuesto General podrá tener lugar en el Pleno antes de la finalización del plazo de enmiendas al articulado de la eventual tramitación en comisión. En el referido debate quedarán fijados la previsión de ingresos y el gasto global máximo. Los turnos serán de treinta minutos por grupo parlamentario y de nueve minutos para los consejeros generales no adscritos.

Sección segunda. *De las leyes cualificadas*

Artículo 112

1. Los proyectos y proposiciones de ley cualificada, una vez la Sindicatura les haya atribuido este carácter de acuerdo con la Constitución, se tramitarán por el procedimiento legislativo común. Finalizado este, se procederá a una votación final en el Pleno sobre el conjunto del texto, que será anunciada con antelación por el síndico general. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consell General, a excepción de las leyes que, según el artículo 57.3 de la Constitución, requieran la mayoría absoluta de los consejeros generales elegidos en circunscripción parroquial y la mayoría absoluta de los consejeros generales elegidos en circunscripción nacional. En este caso, la votación será pública y oral por llamada.

2. En caso de iniciativas legislativas que sean parcialmente cualificadas, la votación final prevista en el apartado 1 se limita únicamente a la parte cualificada. Para el resto de partes del texto es suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consell General para su aprobación.

3. Si a un proyecto o proposición de ley ordinaria le fueran presentadas enmiendas relativas a materias reservadas a ley cualificada, la Sindicatura no podrá admitirlas a trámite si previamente no hubiera sido atribuido este carácter al proyecto o proposición de ley, sin perjuicio de que la Sindicatura, a iniciativa propia, o a demanda de una comisión en caso de enmiendas transaccionales, pueda reconsiderar la calificación inicial en vista de las enmiendas presentadas.

Sección tercera. *De la legislación de extrema urgencia y necesidad*

Artículo 113

1. Cuando el Gobierno presente al Consell General un texto articulado para ser aprobado como ley de acuerdo con el artículo 60.1 de la Constitución, indicará su carácter de extrema urgencia y necesidad, así como su justificación a fin de que la Sindicatura pueda pronunciarse. Las materias reservadas a ley cualificada no pueden ser objeto de este procedimiento. Calificado el documento por la Sindicatura, el síndico general convocará directamente el Pleno en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

2. El debate se iniciará con la presentación del texto articulado por un miembro del Gobierno y será ordenado de acuerdo con los debates de totalidad. El conjunto del texto se someterá a una única votación.

3. Si una quinta parte de los consejeros generales o un grupo parlamentario discrepara del carácter de extrema urgencia y necesidad del texto propuesto por el Gobierno, puede presentar una moción en este sentido antes del inicio del Pleno. En este caso, tendrá lugar un debate incidental con turno a favor y turno en contra. Terminado el debate, se votará la moción presentada. En caso de ser aprobada, el texto articulado será tramitado por el procedimiento legislativo común, a menos que el Gobierno lo retire. En caso de que no sea aprobada, se procederá a su debate, de acuerdo con el párrafo segundo.

4. Si la Sindicatura no le otorgara el carácter de extrema urgencia y necesidad, una tercera parte de los consejeros generales puede solicitar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el debate incidental regulado en el apartado 3 de este artículo. En este supuesto, y agotado dicho plazo, el síndico convocará el Pleno de manera inmediata.

Sección cuarta. *De las leyes de lectura única*

Artículo 114

Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconseje, la simplicidad de su formulación lo permita, y no hayan sido presentadas enmiendas al texto, el Consell General, a propuesta del síndico general y oída la Junta de Presidentes, podrá acordar que la iniciativa se traslade directamente ante el Pleno para su deliberación y votación en lectura única. En este caso, se procederá a un debate de totalidad y se someterá el conjunto del texto a una única votación.

Sección quinta. *De la reforma constitucional*

Artículo 115

1. Los copríncipes de forma conjunta o una tercera parte de los miembros del Consell General podrán presentar propuestas de reforma constitucional. Estas se dirigirán por escrito a la Sindicatura y, una vez hayan sido admitidas, se tramitarán como proposiciones de ley por el procedimiento común.
2. Si el Consell General tomara en consideración la proposición, se constituirá una comisión especial, de la que formarán parte, en cualquier caso, los presidentes de grupo parlamentario, para elaborar el informe que se debatirá en el Pleno. Terminados el debate y la votación de las enmiendas, de los votos particulares y del texto del informe, el síndico general anunciará con antelación la votación sobre el conjunto de la reforma, que será pública y oral por llamada. Se considerará aprobada la reforma por el Consell General si obtiene el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara.

Sección sexta. *Procedimiento para la consolidación de la legislación vigente*

Artículo 116

1. El procedimiento de consolidación de las leyes tiene por objeto elaborar un nuevo texto legal que integre la legislación vigente sobre una materia determinada, con el fin de simplificar el ordenamiento jurídico, mejorar su calidad y contribuir a garantizar la seguridad jurídica con un mejor conocimiento del derecho vigente.
2. El procedimiento de consolidación legislativa es aplicable sobre una materia cuando se han producido modificaciones legales parciales que, por su frecuencia, diversidad o complejidad, hacen aconsejable consolidar en un único texto la legislación vigente.
3. El procedimiento de consolidación da lugar a un nuevo texto con valor de ley que sustituye y deroga las leyes que consolida, no pudiendo, en ningún caso, modificar la regulación sustantiva de la materia afectada.
4. Los textos consolidados son promulgados y publicados como leyes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución. En la publicación de un texto consolidado, debe indicarse su naturaleza en el título.
5. La iniciativa del procedimiento de consolidación corresponde únicamente al Gobierno, a un grupo parlamentario o a tres consejeros generales.

6. El proyecto y la proposición de consolidación, además de los requisitos establecidos en los artículos 92.1 y 103, respectivamente, deben acompañarse, como documento anexo, de la lista de las leyes que consolidan y que deben quedar derogadas con la aprobación del texto consolidado. Una vez admitido a trámite, el síndico general ordenará su publicación en el Boletín del Consell General.

Si durante el mes siguiente ningún consejero general ni ningún grupo parlamentario formulan objeciones, se entenderá aprobado el proyecto o la proposición de consolidación. Si, por el contrario, un consejero general o un grupo parlamentario formularan alguna objeción, se dirigirá por escrito a la Sindicatura, que le dará traslado a la comisión legislativa competente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 47.

7. Las objeciones solo pueden tener como objeto:

- a) Eliminar incoherencias;
- b) Eliminar contradicciones;
- c) Eliminar redundancias;
- d) Armonizar el lenguaje, las denominaciones y la estructura del texto;
- e) Revisar posibles errores gramaticales.

8. La comisión propone, si procede, recomendaciones de modificación del texto sobre la base de las objeciones presentadas y siempre dentro de los límites inherentes a la naturaleza del procedimiento de consolidación.

9. El texto consolidado será debatido y aprobado en el Pleno por el procedimiento de lectura única.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 117

Los tratados internacionales que deban ser aprobados por el Consell General se tramitarán como proyectos de ley, con las peculiaridades de este capítulo, y se considerarán aprobados de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Artículo 118

Las propuestas presentadas por los consejeros generales y los grupos parlamentarios tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad de

devolución, cuando rechacen la aprobación del tratado o bien cuando propongan reservas o declaraciones no previstas en el mismo.

Artículo 119

En los casos de denuncia previstos en el artículo 64.3 de la Constitución, se utilizará el mismo procedimiento que en el artículo 118.

Artículo 120

El Consell General suspenderá la discusión sobre la aprobación de un tratado cuando este haya sido objeto del requerimiento de dictamen previo de inconstitucionalidad previsto en el artículo 101 de la Constitución, y el Tribunal Constitucional lo haya admitido a trámite. La resolución estimatoria de inconstitucionalidad hará decaer su tramitación.

TÍTULO IV. DEL IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO. *DE LA ELECCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO*

Artículo 121

Después de cada renovación del Consell General o en los supuestos en que quede vacante el cargo de jefe de Gobierno, su elección se realizará de acuerdo con las previsiones de este capítulo.

Artículo 122

1. Las propuestas de candidato a jefe de Gobierno deben ser presentadas, por una quinta parte de los miembros del Consell General, ante la Sindicatura en el plazo de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva. El escrito de propuesta debe contener el nombre y la aceptación del candidato, así como la firma de los consejeros generales que lo presenten. Cada consejero solo podrá avalar una candidatura. Una vez admitidas a trámite aquellas propuestas que cumplan los requisitos exigidos, la Sindicatura proclamará los candidatos a jefe de Gobierno.

2. En el plazo de los ocho días siguientes a la sesión constitutiva, se celebrará la sesión plenaria para la elección del jefe de Gobierno, a la cual serán convocados los candidatos que no tengan la condición de consejero general.

3. En el supuesto de que quede vacante el cargo de jefe de Gobierno, los plazos anteriores se contarán desde el día en que se haya producido la vacante.

Artículo 123

1. La sesión se iniciará con la lectura por un secretario de los candidatos proclamados y de los consejeros generales que los presenten.

2. A continuación, cada candidato presentará, de manera sucesiva, su programa sin límite de tiempo. Las intervenciones serán ordenadas según el número de consejeros generales que lo presenten, de mayor a menor. En caso de un número igual, se ordenarán según el momento de presentación de la candidatura. Una vez que hayan finalizado las presentaciones de los candidatos, los grupos parlamentarios intervendrán, por orden de menor a mayor número de consejeros generales, durante treinta minutos. A continuación, podrán intervenir los consejeros generales no adscritos durante un tiempo máximo de nueve minutos cada uno.

3. Los candidatos, si lo solicitan, podrán intervenir nuevamente durante quince minutos y, en este caso, se abrirá un nuevo turno de diez minutos para cada grupo parlamentario, y de tres minutos para cada uno de los consejeros generales no adscritos.

Artículo 124

1. La votación de los candidatos a jefe de Gobierno tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del debate. El síndico general anunciará en el Pleno, después de la última intervención, la hora en que se realizará la votación.

2. La votación será pública y oral por llamada, y en ella cada consejero general expresará el nombre del candidato que vota o la abstención. Una vez celebrado el escrutinio, el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta del Consell General será proclamado jefe de Gobierno por el síndico general, que comunicará a los copríncipes el nombre del candidato elegido.

Artículo 125

1. En caso de que ninguno de los candidatos hubiera obtenido la mayoría absoluta, el síndico general fijará la fecha para celebrar una segunda votación, que tendrá lugar dentro de los siete días siguientes. A tal efecto, proclamará como candidato a los dos que hayan obtenido los mejores resultados en la primera votación.

2. Los dos candidatos proclamados presentarán su programa ante el Pleno sin límite de tiempo. A continuación, los grupos parlamentarios y los consejeros

generales no adscritos fijarán su posición durante quince y cinco minutos, respectivamente. Finalizado el debate, se procederá a la votación, que será pública y oral por llamada. El candidato que obtenga más votos será proclamado jefe de Gobierno. El síndico general comunicará a los copríncipes el nombre del candidato elegido.

3. En caso de que ningún candidato consiga una mayoría de votos, se iniciará otra vez el procedimiento establecido en los artículos 122 y siguientes de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. *DE LA MOCIÓN DE CENSURA*

Artículo 126

1. La moción de censura debe ser presentada por al menos una quinta parte de los consejeros generales en un escrito motivado dirigido a la Sindicatura en el que se harán constar las causas de la moción.

2. La Sindicatura, una vez comprobado que la propuesta reúne los requisitos exigidos, la admitirá a trámite, lo comunicará al jefe de Gobierno y a los grupos parlamentarios y a los consejeros generales en un plazo no superior a las veinticuatro horas, y convocará, entre el tercer y el quinto día posterior a su presentación, una sesión del Consell General que tendrá como único punto del orden del día la deliberación y votación de la moción de censura.

Artículo 127

1. El debate de la moción se iniciará con su defensa por parte de uno de sus signatarios en una exposición de treinta minutos, a la que seguirá una intervención del jefe de Gobierno también de treinta minutos. El síndico general podrá suspender la sesión por un período no superior a las veinticuatro horas antes de dar paso a las intervenciones de los grupos parlamentarios, que no podrán exceder de quince minutos. El síndico general concederá la palabra a los consejeros generales no adscritos que lo soliciten durante un máximo de cinco minutos.

2. Finalizado el debate, se procederá a la votación, que será pública y oral por llamada. Para que la moción de censura prospere, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Consell General. Si la moción de censura es aprobada, el jefe de Gobierno cesará.

3. No puede presentarse ninguna moción de censura antes de que hayan transcurrido seis meses desde la última elección del jefe de Gobierno. Los consejeros que hayan presentado una moción de censura no podrán firmar ninguna otra antes de que haya transcurrido un año.

CAPÍTULO TERCERO. *DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA*

Artículo 128

La cuestión de confianza debe ser presentada por el jefe de Gobierno mediante un escrito motivado dirigido a la Sindicatura acompañado del programa, la declaración de política general o la decisión de trascendencia especial que se somete al Consell General. Una vez admitida a trámite, el síndico general lo comunicará a los grupos parlamentarios y a los consejeros generales. El Pleno para su deliberación y votación tendrá lugar entre el tercer y el quinto día a partir de la comunicación.

Artículo 129

1. El debate de la cuestión de confianza se iniciará con una exposición del jefe de Gobierno sin límite de tiempo; acabada la misma, el síndico general podrá acordar la suspensión de la sesión por un plazo no superior a las veinticuatro horas. El debate seguirá con la intervención de los grupos parlamentarios, durante un tiempo de quince minutos. El síndico general concederá la palabra a los consejeros generales no adscritos que lo soliciten durante un máximo de cinco minutos.

2. Una vez finalizado el debate, se someterá a votación la cuestión de confianza. La votación será pública y oral por llamada. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple. En caso de no obtener dicha mayoría, el jefe de Gobierno presentará su dimisión.

CAPÍTULO CUARTO. *DE LAS PREGUNTAS*

Artículo 130

1. Los consejeros generales pueden dirigir preguntas al Gobierno sobre temas de política general o bien relativas a un hecho, situación o información concreta, para saber si aquel tiene conocimiento de ello, y qué posición mantiene al respecto.

2. Las preguntas deben presentarse mediante un escrito dirigido a la Sindicatura que indique si se solicita una respuesta oral o escrita. Se entiende que la respuesta debe ser escrita, salvo que se haga constar lo contrario. El Gobierno debe remitir la respuesta escrita en el plazo de treinta días a partir de su publicación. Si se solicita respuesta oral, se entenderá que esta debe tener lugar ante el Pleno.

3. En ningún caso se admitirán las preguntas en interés exclusivamente privado del formulante o de cualquier persona.

4. Las preguntas serán admitidas a trámite por la Sindicatura, que ordenará su publicación inmediata.

Artículo 131

1. En cada período ordinario de sesiones se celebrarán, como mínimo, cuatro sesiones específicas de preguntas con respuesta oral del Gobierno.

2. Las preguntas que soliciten una respuesta oral serán incluidas en el orden del día del Pleno a partir del séptimo día de su publicación. El orden de sustanciación se hará de acuerdo con el orden de prioridad en la presentación.

3. Para la sustanciación, el consejero general formulará la pregunta, que será contestada por un miembro del Gobierno. El consejero general dispondrá de un turno de réplica y, en este caso, el miembro del Gobierno dispondrá de un turno de dúplica. En ningún caso el tiempo total para sustanciar una pregunta puede exceder de ocho minutos, divididos en partes iguales. Terminada la respuesta del miembro del Gobierno, si el consejero general lo solicita, el síndico general le concederá la palabra durante un minuto para repreguntar a fin de que pueda formular hasta un máximo de cuatro repreguntas estrictamente sobre la misma materia. El síndico general concederá la palabra durante un minuto al resto de consejeros generales que lo soliciten, a fin de que formulen hasta dos repreguntas estrictamente sobre la misma materia. El miembro del Gobierno dispondrá para la respuesta del mismo tiempo.

4. Acabada una intervención, el síndico general dará la palabra de manera inmediata a quien deba intervenir a continuación o bien pasará a la cuestión siguiente.

Artículo 132

En cada período de sesiones, cada uno de los grupos parlamentarios tiene derecho a obtener la declaración de urgencia de tantas preguntas de respuesta oral en el Pleno como consejeros generales tengan adscritos. El mismo derecho corresponde al consejero general no adscrito, si no existiera grupo mixto. Las preguntas de las que se solicita declaración de urgencia pueden ser presentadas hasta veinticuatro horas antes del inicio del Pleno. La publicidad quedará asegurada para su distribución al inicio de la sesión, sin perjuicio de la posterior publicación en el Boletín del Consell General.

Artículo 133

1. Las preguntas con respuesta oral pueden llevar a una moción, congruente con la pregunta formulada, en la que el Consell General manifieste su posición. Esta moción en ningún caso será de censura al Gobierno.

2. La moción será presentada ante la Sindicatura por el consejero general que ha formulado la pregunta y dos consejeros generales más o un grupo parlamentario al día siguiente de la sustanciación de la pregunta, y se incluirá en el orden del día de la sesión siguiente. El debate y la votación se harán de conformidad con lo establecido para las propuestas de acuerdo.

3. Los consejeros generales podrán presentar enmiendas hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para comenzar la sesión siguiente.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS DEBATES SOBRE LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO

Artículo 134

1. Anualmente, el Consell General celebrará un debate sobre la orientación política global del Gobierno. El debate se iniciará con la intervención del jefe de Gobierno, que presentará el informe pertinente ante el Pleno.

2. Realizada la exposición del jefe de Gobierno, el síndico general puede suspender la sesión por un plazo no superior a veinticuatro horas. Acto seguido, se abrirá un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios durante un tiempo de treinta minutos para cada uno. Los consejeros generales no adscritos podrán intervenir en el debate por un tiempo máximo de nueve minutos cada uno. El jefe de Gobierno y los ministros podrán hacer uso de la palabra tantas veces como lo soliciten. Cada intervención comportará la apertura de un turno de réplica por un tiempo proporcional.

3. Finalizado el debate, el síndico general fijará un plazo no superior a veinticuatro horas para que los grupos parlamentarios o un consejero general con la firma de dos más puedan presentar propuestas de resolución, que deben ser congruentes con la materia objeto de debate y que no pueden incluir una moción de censura.

4. Las propuestas admitidas se discutirán según el orden de presentación. Podrán ser defendidas por un tiempo no superior a diez minutos por grupo parlamentario. Los consejeros generales no adscritos podrán defender, por un tiempo no superior a tres minutos cada uno, las propuestas de resolución admitidas. Acabado el turno, cada grupo parlamentario y los consejeros generales no adscritos podrán indicar su posición sobre las otras propuestas presentadas y precisar el texto que someten a votación.

5. Una vez finalizada la discusión, cada propuesta se someterá a votación en el mismo orden en que han sido expuestas. Aprobada una propuesta, las

restantes se votarán solo en lo referente a los puntos que no sean idénticos o que no sean contradictorios con aquella.

Artículo 135

1. Previa solicitud del jefe de Gobierno, pueden celebrarse debates sobre la acción política y de gobierno. También pueden solicitarlos una quinta parte de los consejeros generales, cada uno de los cuales solo podrá instar uno en cada período de sesiones. El síndico general convocará el Pleno a tales efectos en los quince días siguientes. Igualmente podrán tener lugar estos debates si así lo decide la Sindicatura de acuerdo con la Junta de Presidentes, a iniciativa de un grupo parlamentario.
2. El debate se iniciará en todos los casos con la intervención de un miembro del Gobierno y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el debate no sea a solicitud del jefe de Gobierno, los solicitantes dispondrán de un turno previo de intervención de diez minutos.

CAPÍTULO SEXTO. *DE LOS PROGRAMAS, PLANES Y COMUNICADOS DEL GOBIERNO*

Artículo 136

1. Si el Gobierno envía al Consell General un programa, un plan o una comunicación en relación con los que deseara que el Consell General se pronunciase, la Sindicatura ordenará su publicación o distribución entre los consejeros generales y lo incluirá en el orden del día correspondiente para ser debatido en el Pleno.
2. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Gobierno. Seguidamente, podrán hacer uso de la palabra los grupos parlamentarios por un tiempo de quince minutos, así como los consejeros generales no adscritos, que lo soliciten, por un tiempo de cinco minutos.
3. Acabado el debate, los grupos parlamentarios o un consejero general con la firma de dos miembros de la Cámara podrán presentar propuestas de resolución, que serán tramitadas de acuerdo con las normas del capítulo noveno de este título.
4. Cuando una ley establezca que un nombramiento hecho por el Gobierno está sujeto a ratificación por parte del Consell General, la Sindicatura ordenará su publicación o distribución entre los consejeros generales y lo incluirá en el orden del día del Pleno correspondiente. La lista sujeta a ratificación se someterá a una votación de totalidad.

5. Cuando una ley establezca que una actuación administrativa del Gobierno está sujeta a un acuerdo previo del Consell General, la propuesta subsiguiente se enviará ante el Pleno de acuerdo con las normas del procedimiento legislativo común.

CAPÍTULO SÉPTIMO. *DE LAS SESIONES INFORMATIVAS*

Artículo 137

1. A petición del Consell General o de una comisión, o bien por iniciativa propia, el jefe de Gobierno o cualquiera de los ministros comparecerán para tener una sesión informativa ante el Consell General o una comisión, previa inclusión del tema en el orden del día.

2. La sesión constará de una exposición oral del jefe de Gobierno o de uno de los ministros. Los consejeros generales podrán formular preguntas o hacer observaciones. La sesión se concluirá con la respuesta del jefe de Gobierno o del ministro.

CAPÍTULO OCTAVO. *DEL CONTROL DE LA LEGISLACIÓN DELEGADA*

Artículo 138

1. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución, el Gobierno apruebe un decreto legislativo, este será enviado a la Sindicatura, que ordenará su publicación en el Boletín del Consell General.

2. Si durante el mes siguiente ningún consejero general ni ningún grupo parlamentario formulan objeciones, se entenderá que el Gobierno ha ejercido correctamente la función legislativa que le había delegado el Consell General. Si, por el contrario, un consejero general o un grupo parlamentario formularan alguna objeción, se dirigirá a la Sindicatura, que le dará traslado a la comisión legislativa competente para que emita un informe. Este será debatido y votado en el Pleno.

3. Este procedimiento de control no se aplicará cuando la ley de delegación prevea un procedimiento propio.

CAPÍTULO NOVENO. *DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO*

Artículo 139

1. Un grupo parlamentario o un consejero general con la firma de dos miembros de la Cámara pueden presentar al Pleno propuestas de acuerdo sobre materias no legislativas.

Las propuestas serán dirigidas por escrito a la Sindicatura, que, una vez las haya admitido a trámite, ordenará su publicación y enviará una copia al Gobierno. Publicada la propuesta, se abrirá un período de quince días durante el cual los grupos parlamentarios y los consejeros generales podrán presentar enmiendas. Agotado este período, se incluirá en el orden del día del Pleno.

2. El debate de las propuestas de acuerdo se iniciará con una exposición de uno de los proponentes durante un máximo de diez minutos. A continuación se abrirá un turno exclusivamente para los grupos parlamentario y los consejeros generales que han presentado enmiendas y otro para aquellos que no lo han hecho. Una vez finalizadas estas intervenciones, el grupo parlamentario o los consejeros generales proponentes indicarán las enmiendas que aceptan y el texto final que someten a votación.

TÍTULO IV. DE LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

CAPÍTULO PRIMERO. *PRINCIPIOS GENERALES*

Artículo 140

El Consell General hará pública la información actualizada relativa a su organización, su funcionamiento, sus actividades y su régimen económico de manera objetiva y fácilmente accesible y comprensible.

Artículo 141

1. El Consell General facilitará la información en formatos que permitan el tratamiento de los datos.

2. La información puede ser reutilizada con cualquier objetivo lícito con la condición de no alterar o desnaturalizar su sentido y con la obligación de citar la fuente de los datos y la fecha de la última actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO. *INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SUJETAS A TRANSPARENCIA*

Artículo 142

El Consell General hará pública, en aplicación del principio de transparencia, la información actualizada sobre:

- a) La organización del Consell General.
- b) Todas las iniciativas parlamentarias y el estado de su tramitación.
- c) El cumplimiento de las obligaciones propias de los consejeros generales, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y también las retribuciones, por todos los conceptos, que perciben como consejeros generales.
- d) Las dotaciones económicas que reciben los grupos parlamentarios.
- e) El currículum político y profesional de los consejeros generales que comprenda los cargos que ostenten en empresas privadas, así como sus actividades profesionales.
- f) El currículum de las personas propuestas para ocupar cargos públicos cuyo nombramiento corresponda al Consell General.
- g) El presupuesto del Consell General y la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial.
- h) Los contratos susceptibles de ser publicados de acuerdo con la normativa vigente, las licitaciones y los convenios firmados por el Consell General.
- i) En general, la documentación relacionada con las actividades sujetas a derecho administrativo.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 143

La reforma de este Reglamento se llevará a cabo exclusivamente por iniciativa del Consell General, a propuesta de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los consejeros generales, que deberán presentar a la Sindicatura un texto articulado con las modificaciones que se pretenden.

La reforma del Reglamento se tramitará de acuerdo con el procedimiento correspondiente a las proposiciones de ley, sin posibilidad de intervención del Gobierno.

Si el Pleno la tomara en consideración, se creará una comisión especial, presidida por el síndico general, de la cual formarán parte los miembros de la Sindicatura y los consejeros generales designados por los grupos parlamentarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento, a fin de que se respete la proporcionalidad de la composición de la Cámara. En caso de votación, los votos se computarán por el sistema ponderado.

La aprobación de la reforma requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consell General en una votación de totalidad.

Disposición adicional. *Tratamiento del género en las denominaciones referidas a personas o cargos*

En el presente Reglamento del Consell General, se entiende que las denominaciones en género masculino referidas a personas o cargos incluyen a mujeres y hombres, salvo que del contexto se deduzca lo contrario.

Disposiciones finales

Primera

El Consell General se regirá exclusivamente por las normas de la Constitución, las de este Reglamento y las contenidas en las leyes.

Segunda

Los derechos, los deberes, las situaciones, las funciones y las competencias de los funcionarios al servicio del Consell General serán los determinados en el Estatuto de Personal del Consell General.

Tercera

Corresponde a la Sindicatura, de acuerdo con la Junta de Presidentes, elaborar y someter al Pleno del Consell General un código de conducta de los consejeros generales, en un plazo máximo de dieciocho meses a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarta

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra.

Casa de la Vall, 7 de febrero de 2019

Vicenç Mateu Zamora
Síndico general

Nosotros, los copríncipes, la sancionamos y promulgamos y ordenamos su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra.

Joan Enric Vives Sicília
Obispo de Urgel
Copríncipe de Andorra

Emmanuel Macron
Presidente de la República Francesa
Copríncipe de Andorra